

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de junio de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto del 05 de abril de 2021, se requirió a la parte demandante con el fin de que realizara la notificación del demandado en legal forma, sin que a la fecha se tenga conocimiento de las diligencias adelantadas con al fin de notificación de la parte demandada.

Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Alimentos
Radicado: 1557231840001-2020-00036-00
Demandante: Gloria Yaneth Arcila Villamil
Demandado: Rubiel Antonio Castañeda Buriticá

Vista la constancia de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que desde el 05 de abril del corriente año, se requirió al demandante con el fin de que notificará la demanda al demandado en legal forma, y que se tuviera en cuenta lo anotado en dicho proveído, sin que haya evidencia de haber acatado lo ordenado.

En consecuencia se dispone requerir a la demandante, en los términos del art. 317 del C.G.P., a fin de que cumpla con la carga procesal consistente en la notificación efectiva de la parte demandada

Lo anterior deberá ser acreditado dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.
0090 de junio 30 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria